

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. TRECE (13) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso 2020-0376

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, en la providencia que libra orden de pago se omitió el nombre de uno de los demandados.

En consecuencia, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el despacho ordena: ADICIONAR el auto del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en el sentido de indicar que:

“PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA EN FAVOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARAMILLO, EN CONTRA DE PAULA ANDREA SÁNCHEZ ROMERO Y BANCO DAVIVIENDA S.A., domiciliados en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero.”

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 083 hoy, 14 de mayo de 2021

El secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc81948341a1ff80eb53750f39d418bdb601e2c5fe0efaa4527449cd05945e1e

Documento generado en 13/05/2021 05:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>